

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, responsabilidad que se dice en el artículo 1.º del artículo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines y suscripciones ordenadas hasta parte su entrega, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÓPES, MIERCOLES Y VIERNES

Se publica en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular, previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

No habiendo dado cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, referente á la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, publicada en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente, al día 8 del mismo mes, con la Real orden circular aclaratoria, inserta también en el periódico oficial del día 22, he acordado ordenar nuevamente á los Sres. Alcaldes, complen y hagan cumplir al expresado servicio dentro del improrrogable plazo de quinto día, quedando conminados con la multa máxima que la ley determina, los que no lo verificaren, previniéndoles, que de no verificarlo, les impondrá el correctivo á que se hágan acreedores por su marcada desobediencia.

León 9 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angresola

Ayuntamientos de

- Algodofe
- Alje de los Melones
- Almanza
- Alvarez
- Arganza
- Armuña
- Astorga
- Balboa
- Barjas
- Bembibre
- Benavides
- Bauza
- Bercianos del Camino
- Bercianos del Páramo
- Borlaga
- Boca de Huérgano
- Boñar
- Borrenes
- Brazuelo

- Bustillo del Páramo
- Cabañas-Raras
- Cabreros del Rio
- Cabrillanes
- Cascabels
- Caizada
- Campezas
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavidel
- Camporaya
- Candales
- Candín
- Carracedelo
- Carrizo
- Cerrucera
- Castiellé
- Castro de Cabrera
- Castro de los Polvazares
- Castrealbón
- Castrocontrigo
- Castrofuerte
- Castromudarra
- Castropodame
- Cea
- Cebanico
- Cebrones del Rio
- Cimanes de la Vega
- Cimanes del Tejar
- Cistiernas
- Congosto
- Cornillos
- Cosvilles de los Oteros
- Cuadros
- Cubillas de los Oteros
- Cubillas de Rueda
- Cubillos
- Chozas de Abajo
- Destriana
- El Búrgo
- Erciuedo
- Escobar de Campos
- Febero
- Folgoso
- Fresnedo
- Fresno de la Vega
- Gallegnillos
- Garralé
- Gordaliza del Pino
- Gordocillo
- Gradefes
- Grajal de Campos
- Gusendos de los Oteros
- Hospital de Orvigo
- Iglesia
- Izore
- Joaara
- Jorilla
- La Antigua
- La Bañeza
- La Encina
- Lago de Carucedo
- Laguna Dalga

- Laguna de Negrillos
- Láncara
- La Pola de Gordón
- La Robla
- Las Omañas
- La Vecilla
- La Vega de Almanza
- Lillo
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lucillo
- Llamas de la Ribera
- Megzo
- Monsilla de las Malas
- Morsúa
- Matadeón de los Oteros
- Matalana
- Mataza
- Molinaseca
- Noceda
- Oencia
- Otero de Escarpizo
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valduerna
- Palacios del Sil
- Paradaseca
- Parma del Sil
- Percuzanes
- Pobladora de Pelayo Garcia
- Portofredda
- Posada de Valdeón
- Posuelo del Páramo
- Prado
- Praviaza del Bierzo
- Priore
- Puerta de Domingo Flórez
- Quintano del Castillo
- Quintana del Morco
- Quintana y Congosto
- Quintanilla de Somoza
- Rabanal del Camino
- Regueras de Arriba
- Revedo de Valdelejar
- Reyero
- Riego de la Vega
- Rialto
- Rioseco de Tapia
- Roperuelos del Páramo
- Sahagún
- Sahelices del Rio
- Salamón
- San Adrián del Valle
- San Andrés del Rabanedo
- Sancedo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esvillano
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdueza
- San Justo de la Vega
- San Martín de Moreda
- San Millán de los Caballeros
- San Pedro Bercianos

- Santa Colomba de Curueño
- Santa Colomba de Somoza
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Santa María de Ordés
- Santa Marina del Rey
- Santas Martas
- Santiago Millas
- Santovenia de la Valdovina
- Sariego
- Sobrado
- Soto de la Vega
- Sotó y Amio
- Toral de los Guzmanes
- Torero
- Trabadelo
- Truchas
- Turcia
- Urdiales del Páramo
- Valdefrío
- Valdefrutos del Páramo
- Valdelugeros
- Valdemora
- Valdepiñago
- Valdepolo
- Valderas
- Valderrey
- Valdeverde
- Valdesamario
- Val de San Lorenzo
- Valdetaja
- Valdeventre
- Valencia de Don Juan
- Valverde del Camino
- Valverde Enrique
- Vallecillo
- Vegacervera
- Vega de Espiguareda
- Vega de Infanzones
- Vega de Valcarlos
- Veganián
- Vegquemada
- Vegarrienza
- Vegas del Condado
- Villabino de Leceña
- Villabraz
- Villacé
- Villadungos
- Villadecanes
- Villademor de la Vega
- Villafra
- Villafraeca del Bierzo
- Villagatón
- Villahornate
- Villamañados
- Villamañán
- Villamejil
- Villamiar
- Villamol
- Villamontán

Villamoriel
Villanueva de las Manzanas
Villanueva de la Reina
Villanueva de los Caballeros
Villares de Órigo
Villasbariego
Villaseán
Villaverde de Arcayos
Villayón
Villazala
Villazosa
Zotes del Páramo

litado los encargados del Registro civil y los Párrocos de los pueblos del distrito, exigirá, sin más aviso, á cada uno de los individuos que forman la Corporación municipal y al Secretario, la multa de 15 pesetas, con que desde ahora quedan comprometidos.

León 8 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Esteban Angrosola

Benavides
Carrizo
Hospital de Órigo
Quintana del Castillo
Luyego
Santa Colomba de Somaza
Val de San Lorenzo
Villagatón
La Bañeza
La Antigua
Cebrones del Rio
Palacios de la Valderrama
Pobladora de Pelayo García
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
San Cristóbal de la Polantera

La Vecilla
La Robla
Matalana de Vegacervera
Valdelugeros
Veldoteja
Vegacervera
Carracera
Cuadros
Chozos de Abajo
Garrafe
San Andrés del Rabanedo
Sariego
Villasbariego
Villarreal
Murias de Paredes
Barrios de Luna
Cabrillanes
Lancara
Riello
Valdesamario
Pouferrada
Alvares
Barrios de Salas
Benuza
Caballus-Raras
Carucedo
Castriello de Cabrera
Noceda
Páramo del Sil

Priaranza del Bierzo
Puerto de Domingo Flórez
San Esteban de Valdeusa
Cistierna
Lillo
Pocada de Valdeón
Rebodo de Valdetuejar
Salgado
Galleguillos
Valdepolo
Villanueva
Valencia de Don Juan
Corvillo de los Oteros
Cubillos de los Oteros
Matadón de los Oteros
Toril de los Guzmanes
Villabraz
Villademor de la Vega
Villanueva de las Manzanas
Balboa
Campanaraya
Candín
Carracedelo
Corullón
Fletero
Saucedo
Sebrado
Trabadelo
Vega de Valcarlos

Reemplazos

Hállase en descubierto del servicio reclamado por circular de 14 de Diciembre último, publicada en el Boletín Oficial del día 16, núm. 160, los Ayudamientos que á continuación se expresan, previendo á los Sres. Alcaldes de los mismos que si dentro del preciso término de quinto día no obran en la Comisión Mixta de Reclutamiento la copia del abastecimiento y las relaciones certificadas que hayan faci-

PROYECTO DE EMPRÉSTITO PROVINCIAL

Enmiendas presentadas por los Sres. Diputados al dictamen de la Comisión Especial, y á las que se refiere el anuncio-circular de 1.º del actual, inserto en el BOLETÍN del 5.

Á LA DIPUTACIÓN

El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda á las conclusiones de la Memoria redactada por la Comisión del Empréstito provincial: La conclusión tercera se fijará en los términos siguientes:

3.º Siendo el tipo de emisión como *mínimum* el 95 por 100, producirá, cuando menos, 2.850.000 pesetas en efectivo, las cuales tendrán la aplicación que se expresa en los siguientes particulares:

	Pesetas	Cts.
(a) Según aparece en la Memoria.....	526.825	50
(b) Para subvencionar la reparación de caminos locales y municipales, construcción y reparación de puentes rústicos y desviación de aguas para riegos, por el 50 por 100 de su presupuesto, descuente mil pesetas, que se distribuirán en diez partes iguales entre los diez partidos judiciales de la provincia.....	200.000	00
(c) Para la adquisición de semillas, abonos y máquinas agrícolas que demanden los pueblos mediante obligación de reintegro de su coste á la Diputación en cinco ó más plazos anuales, y según bases que á tal fin confeccionará la Comisión provincial, que someterá á la aprobación de la Diputación en las primeras sesiones que celebre con carácter de ordinarias, cien mil pesetas.....	100.000	00
(d) Para subvencionar una red de ferrocarriles económicos dentro de la provincia en una longitud de 240 kilómetros, á razón de 7.000 pesetas por kilómetro, que no se pagará en tanto no se hayan los 240 kilómetros en explotación, y que será indemnizada á la provincia por los que la percibieran, en cincuenta anualidades, un millón seiscientos ochenta mil pesetas.....	1.680.000	00
(e) Para la constitución ó creación de un Banco Agrícola provincial, según bases que redactará la Comisión provincial, y que someterá á la aprobación de la Diputación en el plazo máximo de un año, doscientas cincuenta mil pesetas.....	250.000	00
(f) Para la construcción y apareamiento de una casa para asilo de ancianos é impedidos de la provincia, ochenta y cinco mil pesetas.....	85.000	00
(g) Según está redactado en la Memoria el apartado (E), ocho mil ciento setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.....	8.174	50
TOTAL IMPORTE.....	2.850.000	00

La Diputación, no obstante, etc.
León 27 de Enero de 1904.—*Bustamante.*

Á la Excm.a Diputación Provincial

Los Diputados que suscribe presentan la siguiente enmienda al informe emitido por la Comisión, especial designada por la Diputación, sobre contratación de un empréstito de 3.000.000 de pesetas:

1.º Reconocemos que no son suficientes los recursos ordinarios de que dispone la Diputación para atender los gastos de las obligaciones que la señala el párrafo 1.º del art. 74 de la Ley Provincial, así como también que atiende con evidencia solicitud á los servicios de carácter obligatorio, estando al corriente del pago en sus atenciones; más como quiera que carece de Hospital y Asilo de ancianos é impedidos pobres que sean de su propiedad, debe la cantidad que se contrata en el empréstito aplicarse al fomento de la riqueza de la provincia en sus diversos aspectos y para la construcción de un Hospital y Asilo, pudiendo este hacerse, según esta ya aprobado por la Corporación, ampliando la Casa-Hospicio.

2.º Teniendo en cuenta que los tres millones de pesetas que propone la Comisión dictaminadora son insuficientes para realizar todas las mejoras no sólo importantes, sino que también necesarias, y como quiera que lo que principalmente debe tenerse en cuenta en los empréstitos, ya que con ellos se comprometa en parte la riqueza de las generaciones futuras, es que se emplee en obras públicas cuyos beneficios se extiendan á todos los pueblos de la provincia para el tiempo presente y venidero, única manera de que aquellos que nos sucedan, soporten con gusto las obligaciones que nosotros contraigamos, sus razones por las cuales proponemos se acuerde la contratación de un empréstito de 4.000.000 de pesetas.

3.º Ataca nuestra opinión es que se contractara á la par y se amortizaran, por igual, todas las acciones, no dejándose de comprender que tales procedimientos justificados son muchas veces aplicables á la práctica, por cuya razón, admitimos el dictamen en lo que se refiere á la emisión, tipo de emisión y forma de amortización; mas que con el objeto de que cada año no se aumente el consignando para intereses y amortización con el aumento que propusimos de 1.000.000 de pesetas, debe ser el plazo máximo de amortización de los años más que se propusieron por la Comisión, necesarios para amortizar el millón citado é intereses.

4.º La aplicación que se da al empréstito de 4.000.000 de pesetas, que resultaría como *mínimum* en efectivo 3.800.000 pesetas, será la siguiente:

- (A) Para la construcción de un Hospital, 800.000 pesetas.
- (B) Para la construcción de un Asilo, como se expresa en el párrafo 1.º, 100.000 pesetas.
- (C) Para caminos vecinales, tal como aparece en el dictamen, 526.825 pesetas y 50 céntimos.
- (D) Para subvencionar, con los condiciones que se señalan en el dictamen, cortos trayectos de caminos, puentes, desviación de aguas para riegos, canales, etc., 410.000 pesetas, que se repartirán entre los diez partidos judiciales, y no podrá subvencionarse á cada partido más que con lo que le correspondiera, ó sea 41.000 pesetas.
- (E) Para costear los gastos de instalación de un Ganja Agrícola y Peonaría, con base de ensayo experimental y práctica, dependiente exclusivamente de la Diputación, 245.000 pesetas.
- (F) Para subvencionar toda clase de ferrocarriles, el número de kilómetros y condiciones que se fijan en el dictamen, 1.680.000 pesetas, ó sea á razón de 7.000 pesetas por kilómetro, tomando en cuenta que al entregarse la subvención se exijan las garantías que se estimen necesarias para asegurar el pago del canon que se señala en el dictamen.
- (G) Para gastos de empréstito fijas en la misma cantidad que la Comisión, 8.174 pesetas y 50 céntimos.

No obstante, la Diputación resolverá lo que mejor proceda.
Palacio de la Diputación á 27 de Enero de 1904.—*Álvaro Barthe.*—*Isidoro Aguado Jolis.*—*José Eguigaray.*—*Julio Berjón.*

Á LA DIPUTACION

El Diputado Provincial que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion de la Excm. Diputacion Provincial, la siguiente enmienda á la base 4.ª de las relativas á subvenciones á ferrocarriles secundarios del dictamen de la Comisión Especial del Empréstito:

Base 4.ª

Para obtener la subvencion que se cita anteriormente, serán considerados como preferentes los proyectos que se presentan primero á la Diputacion, debidamente autorizados y aprobados, y los que hallándose en construccion se abra á la explotacion en un trayecto minimo de quince kilometros, dentro del plazo fijado en la base 8.ª, así como las prolongaciones también autorizadas y dentro del territorio de la provincia de estos mismos ferrocarriles.

Palacio de la Diputacion á 27 de Enero de 1904.—*Félix Argüello.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO

DE LA SESION DE 27 DE ENERO DE 1904

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesion á las cinco y media de la tarde, con asistencia de los Sres. Luengo, Alvarez Miranda, Barthe, Collares, Garrido, Franco, Dueñas, Bustamante, Jolis, Argüello, Alonso, Peróñez Bilibouca, Lata, y de Miguel, el Sr. Presidente dijo que continuaba la sesion suspendida en el dia de ayer.

Concedida la palabra al Sr. Bustamante, se levantó á defender la enmienda presentada al dictamen de la Comisión especial del Empréstito, pidiendo la reduccion de los tres millones del empréstito á uno solo.

Entró en el salón el Sr. Rodriguez Sánchez.

Continuando en el uso de la palabra el Sr. Bustamante, combate la parte que la Memoria dedica á subvencionar ferrocarriles económicos, porque no lo hace ya ninguna Diputacion, sino el Estado, que lo hace á una red general con un tanto por ciento del coste, y teniendo el Gobierno un proyecto de ferrocarriles para toda la Península, no hay por qué subvencionarse á esa construccion. Impugna la creacion de la Granja Agrícola y Pecuaria por costosa, y no dar resultado en ninguna capital donde se ha establecido. Apoya la construccion de caminos vecinales, puentes rústicos y obras hidráulicas, como beneficiosos para los intereses de la provincia, y encarece la moderacion y la prudencia para que, midiendo las fuerzas contributivas de la provincia, se haga un empréstito en armonia con ellas.

El Sr. Garrido, en nombre de la Comisión, pide que no se admita la enmienda presentada.

Preguntado por la Presidencia si se toma en consideracion, así se acuerda en votacion ordinaria.

El Sr. Dueñas se levanta en nombre de la Comisión para impugnar la enmienda del Sr. Bustamante.

Entra en el salón el Sr. Barjón.

Dice el Sr. Dueñas que el Sr. Bustamante está de acuerdo con la Comisión en sus reformas, pero no en cuanto á la medida en que deben hacerse, porque la Comisión después de detenido y meditado estudio, sacó la conviccion de que la vitalidad de la provincia la permite afrontar el empréstito de tres millones de pesetas.

Entra en el salón el Sr. Eguiagaray.

Continúa el Sr. Dueñas combatiendo la idea del Sr. Bustamante, porque á la Diputacion sólo la cos-

taria ciento cincuenta mil pesetas el empréstito de tres millones; que realizadas las obras proyectadas con el empréstito, aumentaría considerablemente la riqueza de la provincia, y el crédito de un millón de pesetas, sin resolver nada, merma el de la provincia, que está bien cimentado por la buena administracion que no debe prescindirse de la Granja Agrícola, que cumple un fin instructivo. Combate lo dicho por el Sr. Bustamante respecto á los ferrocarriles secundarios, porque si la Diputacion pueda construirlos, no debe esperar á que los construya el Estado.

El Sr. Garrido hizo uso de la palabra en contra de la enmienda, diciendo que el caso era decidir para la Diputacion, y al resolverle debería si ésta queda reducida á inspeccionar expedientes ó á cumplir los fines del art. 71 de la Ley Provincial.

Calificó de mezquina la enmienda del Sr. Bustamante, haciendo notar las contradicciones que existen en ella, lo que ahora dice este señor, y lo que había expuesto en otras ocasiones, refiriéndose á las necesidades de la provincia y los recursos necesarios para atenderlas. Se refirió á las facultades de la Diputacion para aumentar el contingente y la manera de desarrollarlo sin que las Corporaciones municipales acudan al contribuyente. Explica cómo subvencionará la Diputacion los ferrocarriles por medio de un anticipo reintegrable y sin espíritu exclusivo de region, afirmando que en este punto la Comisión no tiene criterio cerrado, y excitando al Sr. Bustamante y á los demás Sres. Diputados para que si tienen estudiado algún proyecto de subvencion para ferrocarriles, lo presenten desde luego, señalando la contradiccion en que incurre el Sr. Bustamante, oponiéndose ahora á la subvencion de los ferrocarriles cuando en otra ocasion la pidió para el de Matallana á León. Rectifican los Sres. Bustamante, Dueñas y Garrido, insistiendo cada uno en sus puntos de vista, y no habiendo otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba la enmienda, siendo desechada en votacion ordinaria.

Se leyó la enmienda suscrita por los Sres. Barjón, Exmisgaray, Jolis, y Barthe, que contiene las conclusiones siguientes: contratacion de un empréstito de cuatro millones de pesetas por el tipo de emisión, formadas de la misma y de la amortizacion, según consta en el dictamen, señalando como plazo máximo de amortizacion los años que sean necesarios para la de capital é intereses en

que excede al proyecto de la Comisión; construccion de un Hospital, para lo que se destinaron 800.000 pesetas; construccion de un Asilo para ancianos é inválidos pobres, para el que se señalan 100.000 pesetas; apertura de caminos vecinales, tal como aparece en el dictamen, 528.825,50 pesetas; subvencion con las condiciones que se señalan en el dictamen, de ciertos trayectos de caminos, puentes, desviaciones de aguas para riegos, canales, etc., 440.000 pesetas, que se repartiran entre los diez partidos judiciales, y no podrá subvencionarse á cada partido con más que lo que le correspondiera, ó sea 44.000 pesetas; establecimiento de una Granja Agrícola y Pecuaria con ensañanza experimental y practica de pediatría exclusivamente de la Diputacion, destinándose para ello 245.000 pesetas; subvencion para toda clase de ferrocarriles en el número de kilómetros, y según las condiciones que se fijan en el dictamen, para lo que se destinaron un millón 680.000 pesetas, á razón de 7.000 pesetas por kilómetro; teniendo en cuenta que al entregarse la subvencion, se exijan las garantías que se estimen necesarias para asegurar el pago del canon, que se señala en el dictamen; que se destinen para gastos del empréstito 8.174,50 pesetas.

Sr. Presidente: Pasadas las horas de sesion, se suspende ésta para convocarla mañana á la misma hora de las cinco de la tarde.

León 3 de Febrero de 1904.—El Secretario, *Leopoldo Garcia.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Comunios

Circular

A fin de evitar á las Corporaciones municipales de esta provincia que contraigan las responsabilidades que determina el art. 323 del Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 344, se previene á dichas Corporaciones la obligacion en que se hallan de ingresar, dentro de este primer trimestre de 1904, la cuarta parte, correspondiente al mismo, de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios, que si no verifican el ingreso en las Cajas del Tesoro dentro del presente mes precisamente, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la via ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administracion hace público para conocimiento de los interesados y Concejales de los mismos. León 4 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Joara

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Sobillo, en este Ayuntamiento

to, el día 28 del actual fué recogido por dos vecinos del mismo un buey, que se supone proceda del mercado de Villade; el cual es de las señas siguientes: edad 5 años, pelo morado, alzada regular.

Lo que se hace público para que su dueño pase á recogerlo, previa justificacion de pertenencia y pago de su manutencion.

Joara 1.ª de Enero de 1904.—El Alcalde, *Jesús Merizo.*

Alcaldia constitucional de Rodizmo

Queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el reparto de consumos para el corriente año, por término de ocho dias, para oír reclamaciones; pasados los cuales no será admittida.

Rodizmo 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, *Manuel K. Alonso.*

Alcaldia constitucional de Oseja de Sajambre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como foresteros, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debidamente documentadas, en papel de oficio, á reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, según esta prevenido; y transcurridos que sean no serán admittidas.

Asimismo se advierte que no se hará traslacion alguna de demasido que antes se acredite documentalmente haber satisfecho las deudas reales del impuesto.

Oseja de Sajambre 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, *Pedro Lizá Cuneja.*

Alcaldia constitucional de Arganza

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, el reparto vecinal formado para cubrir el déficit de 2.724,83 pesetas que resultan en el presupuesto de este Ayuntamiento y año corriente, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; sin que después de terminado aquel plazo sean oídas.

Arganza 20 de Enero de 1904.—El Alcalde, *Nicolás Alvarez.*

Alcaldia constitucional de Santarvas de Campos

El día 27 del mes próximo pasado se perdió un buey de pelo castaño oscuro, marcado en la cadera izquierda; peso próximamente 16 arrobas; es de la propiedad de Cipriano Avellera Pérez. Al que lo entregue ó de noticia de su paradero, se le gratificará.

Santarvas 1.ª de Febrero de 1904.—El Alcalde, *Tomás R. Villalva.*

Alcaldia constitucional de Arganza

Se hallan comprendidos en el alistamiento de este año y Ayuntamiento, los mozos siguientes: Ma-

nuel Sarmiento Arias, hijo de Luis y Dominga; Emilio Enrique Merqués de Aquilino y Eudisia; Primitivo Feliciano Cavedo Pintor, de Benito y Subetiana; Andrés Alvarez Martínez, de Lorenzo y Antonia, y José Quiroga Alvarez, de Eusebio y Lorenza, y como no se conozca su actual domicilio, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta consistorial en los días 14 del actual y 6 de Marzo próximo, hora de las ochos de la mañana, en que darán comienzo las operaciones del sorteo y declaración de soldados, respectivamente; sin que en otro caso pueda dejarse de acusarles de ser declarados prófugos.

Arganza 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Aldia constitucional de Congosto

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento verificado el día de hoy los mozos comprendidos en él y que al pie de la presente se consiguan, los cuales se hallan, lo mismo que sus padres, en lugar de paradero, se cita por medio del presente anuncio a estos interesados para el acto del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, en los días 14 de Febrero próximo y 6 de Marzo siguiente, a las siete y diez de la mañana de los días referidos, aperturibles, que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Relación que se cita

- Guillermo González Jáñez, hijo de Benito y Antonia, natural de Posada, que nació el 9 de Enero de 1884.
- Perfecto Martínez Ramón, hijo de Aquilino y Eudisia, natural de Posada, que nació el 11 de Marzo de id.
- Hermenegildo Calvo García, hijo de Jacinto y Victoria, natural de Congosto, que nació el 22 de Marzo de idem.
- Pedro Jáñez Figueras, hijo de Matias y Enegracia, natural de Congosto, que nació el 24 de Abril de idem.
- Rafel Gómez Marqués, hijo de Francisco y Victoria, natural de Congosto, que nació el 24 de Octubre de idem.
- Nemesio González Jáñez, hijo de Benito y Antonia, natural de Posada, que nació el 20 de Diciembre de idem.
- Antonio Núñez Fernández, hijo de Santiago y Teresa, natural de Almazara, que nació el 2 de Abril de idem.
- Maximino Jáñez Ramos, hijo de Félix e Isabel, natural de Posada, que nació el 30 de Octubre de idem.
- Tesifio Núñez Vega, hijo de Plácido y Juquína, natural de Posada. Congosto 31 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Pierno.

Aldia constitucional de Destriana

Por término de ocho días, á contar desde mañana, se halla al público en la Secretaría municipal el repartimiento del impuesto de consumos y cereales. forrado en este Ayuntamiento para el corriente año, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que procedan.

Destriana 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Santos Villalibre.

Aldia constitucional de Torono

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Distrito, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio. Los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía que deseen aspirar á dicha plaza, pueden hacerla mediante instancia documentada dirigida á este Ayuntamiento y Junta, por término de treinta días; debiendo significar en condición precisa que el agraciado tenga ó fije su residencia en la capital del Municipio.

Torono y Enero 31 de 1904.—Celestino Díez.

Aldia constitucional de Pobladura de Pelayo García

Terminado el reporte del impuesto de consumos para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días; y el pedron de cédulas personales para el mismo año, también queda expuesto en dicha Secretaría municipal por término de diez. Durante uno y otro plazo pueden ser examinados ambos documentos por los vecinos contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pasados dichos plazos no serán atendidas.

Pobladura de Pelayo García 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Alejandro Verdejo.

Aldia constitucional de Vega de Espinareda

Estado comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento el número 5 del mismo, Pedro Gabala Martínez, hijo de Aciano y Antonia, que nació en esta villa el 2 de Septiembre de 1884, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que se presente en esta Aldia el 13 de los corrientes al efecto definitivo del alistamiento a las diez de la mañana y a la misma hora del día siguiente al sorteo; en la inteligencia, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Vega de Espinareda 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Teodoro Alonso.

Aldia constitucional de Alcares

Por término de ocho días está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos del año corriente, para que los contribuyentes que en el mismo figuran hagan las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo desde que aparezca inserta este anuncio en el Boletín Oficial, no se admitirá ninguna, y se elevará a la Administración de Contribuciones para su aprobación.

Alcares 5 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Nicasio Nezabal.

Aldia constitucional de Rabanal del Camino

Ignorándose el paradero de los mozos de este Ayuntamiento que á continuación se expresan, comprendidos en el reemplazo actual, se les cita por la presente para que

concurran al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 14 del actual, y el 6 de Marzo á la clasificación y declaración de soldados; pues de no asistir, les parará los perjuicios consiguientes.

Rabanal del Camino 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Mozos que se citan

- Feliciano Martínez Argüilo, hijo de Pedro y Francisca, natural de La Maluenga.
- Anastasio Cordero Cepedago, de Nicolás y Victoria, natural de Vitorcas.
- Pedro Carrera Alonso, de Antonio y Francisca, natural de Andriuela.
- Pablo Palacio Martínez, de Santiago y María, natural de Andriuela.
- Manuel Fernández Argüello, de Lorenzo y Marta, natural de La Maluenga.

Aldia constitucional de Sauterías de Campos (Villadada)

Se ha extraviado un pollino catorce, edad cerrada, pelo pardo claro, topin de la pata izquierda, bastante rozado el hocico por debajo, efecto de la cadena; es de la propiedad de Isidora Agúndez. Al que lo estra que ó de noticia de su paradero, se le gratificará. Desapareció el día 27 del mes próximo pasado.

Sauterías de Campos 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde accidental, Leocadio Pozo.

UZOADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Esteban Alonso López, procesado por el delito de robo de comabres en la estación de esta ciudad, vacino de la misma, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, á fin de notificarle una carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad y relativa á indicio sumario; aperturible, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la buca; captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de indicio procesado, caso de ser habido.

Dada en León á 4 de Febrero de 1904.—Vicente M. Conde.—Helfero Domenech.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día veintinueve del próximo Febrero, á las once de la mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pesetas

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Villaverde de Sandoval, á la calle del Medio, sin número, compuesta de planta baja, con habitacion

Pesetas

res, corral y su huerto al pie, cubierta de teja; linda de frente, calle del Medio; por la izquierda, casa de María González; derecha, casa de Dionisio Sandoval, y por la espalda, huerto de Andrés Vega, Ramón González y Dionisio Sandoval, todos vecinos del citado Villaverde; tasada en mil trescientas setenta y cinco pesetas. 1.375

2.º Otra casa, en dicho pueblo, á la calle del Rio, número veinte, compuesta de planta baja, con varias habitaciones y su pedazo de corral, mide de frente veintitres metros, próximamente, y por la espalda, siete metros; linda toda ella, de frente, calle que dirige al rio; izquierda, huerto y casa de Rafael Llanuarez; derecha, casa de Marcelino González, todos de dicho pueblo, y por la espalda, calle de Afuera. Dicha casa se halla cubierta de teja, y está tasada en ochocientas pesetas. 800

Suma. 2.175

Cayese fincas se venden como de la propiedad del Aticeto Martínez Religado, vecino del mencionado Villaverde de Sandoval, para el pago de costas y gastos á que fue condenado en interdicto de resolver posesión, que lo promovieron los hijos y herederos de D. Gabriel Balbuena, que fue de esta vecindad; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta consignaran previamente, sobre la mesa del Juzgado, antes de ella, el diez por ciento de indicada tasación, y que respecto á títulos de propiedad, se otorgarán á los que resulten de autos, sin exigir otros, y que expresadas cosas se adjudicarán al postor más ventajoso.

Dado en León á veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Vicente M. Conde.—P. S. M. Eduardo de Nave.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la Recaudación de las Contribuciones del primer trimestre del corriente año, se verificará en la capital, á domicilio, de 10 del actual al 6 del mes de Marzo próximo, y los que en dichos días no pagasen, podrán efectuarlo hasta el día 10 de dicho mes en la Oficina Recaudatoria, Descalzas, 2, bajo, de nueve á una, y de cuatro á seis de la tarde; debiendo advertir que se cobrarán en la citada Oficina, en los días y horas señalados, los recibos de canon por superficie de minus, correspondientes á toda la provincia.

León 5 de Febrero de 1904.—Pascual de Juan Flórez.